



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de diciembre de 2005.

Nota N° 17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2.006.-

A los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario conforme lo dispone el artículo 17° del referido texto legal, se mantiene la estructura de la Ley Provincial n° 3.909 (año 2.005).

Sin perjuicio de ello, y en consonancia con la modificación propuesta al artículo 14 incisos 7 y 8 de la Ley n° 1.622 (t.o. 2.002), se incorpora el artículo 4°, por el cual se establece en pesos ochocientos (\$ 800) el monto a que refieren estas normas.-

Asimismo, se eleva a pesos cinco mil (\$ 5.000) el monto establecido por el artículo 3° de la Ley impositiva, a los efectos previstos por el artículo 14 inc. 6) de la Ley 1622 (t.o. 2002). Esta medida permite que se vean beneficiados con la exención que consagra la norma citada en último término, todos aquéllos inmuebles calificables como "unidades habitacionales de primer rango comunitario", las que pertenecen a los sectores de más bajos ingresos y no constituyen evidencia de capacidad contributiva gravable.-

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De REGE
S U D E S P A C H O.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de Diciembre de 2.005, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Cdr. Pablo Federico VERANI, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ y de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO.-----

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2006:

- ✓ **Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario;**
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales);
- ✓ Ley Régimen del Regularización Dominial Inmobiliaria;
- ✓ Ley Reactivación de la Ley N° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria);
- ✓ Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias;
- ✓ Ley Reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003);
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto de Sellos;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1622 (Impuesto Inmobiliario);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1284 (Impuesto a los Automotores);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1301 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos);
- ✓ Ley Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas);
- ✓ Ley Condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

marco de la Ley N° 1857;

- ✓ Ley Impositiva 2006 sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2407 (Impuesto de Sellos)
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3738 de Mecenazgo;
- ✓ Ley Impositiva 2006 Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales.

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley 1.622 (t.o. 2002), fijanse las siguientes alícuotas y mínimos.

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20	-- --	--- --
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8 %	\$ 6.500
\$ 12.501 a 25.000	\$ 80,20	10 %	\$ 12.500
\$ 25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 %	\$ 25.000
Más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 %	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos: alícuota 20 % (veinte por mil).

c) Inmuebles subrurales:

c.1) Sobre valor mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	--	--
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 %	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00	14 %	\$ 8.000
Más de \$ 75.000	\$ 1.015,00	18 %	\$ 75.000

c.2) Sobre valor tierra: alícuota 8,5% (ocho y medio por mil).

d) Inmuebles rurales: alícuota 10 % (diez por mil).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

e) Subinmuebles: alícuota 8% (ocho por mil) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados	\$
32,20	
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos	\$
60,00	
c) Inmuebles subrurales	\$
60,00	
d) Inmuebles rurales	\$
60,00	

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2005.-

Artículo 2°.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5°, Capítulo II de la Ley 1622 (t.o. 2002).-

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la Ley 1622 (t.o.2002).

Artículo 4°.- Fíjase en la suma de pesos ochocientos (\$ 800) el monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), Capítulo V de la Ley 1.622 (t.o. 2.002).

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2.006.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*